

# - TEMARIO -

## oposiciones

tutemario

1ª PARTE: TEMAS DEL 1 AL 22



# ADMINISTRATIVO

## C1

**AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE**

**TEMAS:**

**40**

**PLAZAS:**

**11**

ED. 2025

**ENA**

editorial

*TEMARIO OPOSICIONES ADMINISTRATIVO*

*AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE*

*Ed. 2025*

*Editorial ENA*

*ISBN: 979-13-87829-31-5*

*DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES*

*Depósito Legal según Real Decreto 635/2015*

*Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA*

## INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario los 40 temas solicitados para la cobertura de once plazas de personal funcionario de la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1, del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, cuyas bases específicas regirán la convocatoria del proceso selectivo convocado para la cobertura, por el turno libre, mediante el sistema de oposición, en ejecución de la Oferta de Empleo Público del año 2024.

El temario es el siguiente:

### **MATERIAS COMUNES**

1. La Constitución española de 1978. Estructura y contenido. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. Reforma de la Constitución.
2. El Gobierno y la Administración en la Constitución. La Organización territorial del Estado en la Constitución. El sistema de competencias. Las entidades locales. El principio de autonomía local.
3. De La Corona y Las Cortes Generales.
4. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
5. El municipio: concepto y elementos. Competencias. Organización municipal.
6. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Disposiciones Generales y ámbito subjetivo de aplicación.
7. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: el funcionamiento electrónico del sector público.
8. La Hacienda Pública. Recursos de las Haciendas Locales.

### **MATERIAS ESPECÍFICAS**

9. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): De los interesados en el procedimiento. La capacidad de obrar y el concepto de interesado. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo.
10. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): De la actividad de las Administraciones Públicas. Normas generales de actuación. Términos y plazos.
11. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): De los actos administrativos. Requisitos de los actos administrativos. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.
12. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (IV): De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. Garantías del procedimiento. Iniciación del procedimiento. Ordenación del procedimiento. Instrucción del procedimiento. Finalización del procedimiento. De la tramitación simplificada del procedimiento administrativo común. Ejecución.
13. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (V): De la revisión de los actos en vía administrativa. Revisión de oficio. Recursos administrativos.

14. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (VI): De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.
15. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (I): Disposiciones Generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público. Disposiciones generales. De los órganos de las Administraciones Públicas. Competencias. Órganos Colegiados. Abstención y recusación.
16. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (II): Principios de la potestad sancionadora. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.
17. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (III): Funcionamiento electrónico del sector público. De los convenios.
18. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (I): Objeto y ámbito de aplicación. Personal al servicio de las Administraciones Públicas.
19. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (II): Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos. Adquisición y pérdida de la relación de servicio.
20. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (III): Ordenación de la actividad profesional. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario.
21. El VI Acuerdo-Convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.
22. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
23. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (I): Objeto y ámbito de aplicación de la Ley. Contratos del sector público. Delimitación de los tipos contractuales. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos Administrativos y Contratos Privados.
24. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (II): Disposiciones generales sobre la contratación del sector público. Racionalidad y consistencia de la contratación en el sector público. Libertad de pactos y contenido mínimo de los contratos.
25. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (III): Perfección y forma del contrato. Régimen de invalidez. Del recurso especial.
26. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (IV): Las partes en el contrato. El órgano de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Aptitud para contratar y su acreditación. La sucesión en la persona del contratista.
27. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (V): Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público.
28. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (VI): De la preparación de los contratos en las Administraciones Públicas. De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas. De los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.

29. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (VII). Del contrato de obras. Actuaciones preparatorias. Ejecución del contrato de obras. Modificación del contrato de obras. La resolución del contrato de obras. Del contrato de concesión de obras.
30. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (VIII): Del contrato de suministro. Regulación de determinados contratos de suministro. El cumplimiento del contrato de suministro. Ejecución. Resolución del contrato de suministro.
31. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (IX): Del contrato de servicios. Disposiciones generales. Ejecución de los contratos de servicios. Resolución de los contratos de servicios. De la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras.
32. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (I): Disposiciones Generales. El municipio. Disposiciones comunes a las Entidades Locales.
33. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (II): Bienes, actividades y servicios. Personal al servicio de las Entidades Locales. Haciendas Locales.
34. El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales. Organización necesaria de los Entes locales territoriales. Funcionamiento de los órganos necesarios de los Entes Locales Territoriales. De la organización complementaria de los Entes Locales Territoriales. Procedimiento y régimen jurídico. Estatuto del Vecino.
35. El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: El municipio. Disposiciones comunes a las Entidades Locales. Bienes, actividades y servicios. Personal al servicio de las Entidades Locales. Haciendas Locales.
36. El Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.
37. El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (I): Ámbito de aplicación. Recursos de las Haciendas Locales. Recursos de los municipios. Tributos propios. Tasas, Contribuciones especiales. Impuestos. Precios públicos.
38. El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (II): El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El Impuesto sobre Actividades Económicas. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Ordenanzas fiscales municipales reguladoras.
39. El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (III): El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Ordenanzas fiscales municipales reguladoras.
40. El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (IV): Presupuesto y Gasto Público. De los presupuestos. De la tesorería de las entidades locales. De la contabilidad. Control y fiscalización.

## ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN: .....	3
1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. ESTRUCTURA Y CONTENIDO. PRINCIPIOS GENERALES. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESPAÑOLES. SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN. REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN. ....	8
2. EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN. LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN. EL SISTEMA DE COMPETENCIAS. LAS ENTIDADES LOCALES. EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA LOCAL. ....	30
3. DE LA CORONA Y LAS CORTES GENERALES. ....	44
4. EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID. ....	65
5. EL MUNICIPIO: CONCEPTO Y ELEMENTOS. COMPETENCIAS. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. ....	104
6. LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: DISPOSICIONES GENERALES Y ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN. ....	132
7. LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: EL FUNCIONAMIENTO ELECTRÓNICO DEL SECTOR PÚBLICO. ....	141
8. LA HACIENDA PÚBLICA. RECURSOS DE LAS HACIENDAS LOCALES. ....	145
9. LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (I): DE LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO. LA CAPACIDAD DE OBRAR Y EL CONCEPTO DE INTERESADO. IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DE LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. ....	153
10. LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (II): DE LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN. TÉRMINOS Y PLAZOS. ....	160
11. LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (III): DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. REQUISITOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. EFICACIA DE LOS ACTOS. NULIDAD Y ANULABILIDAD. ....	181
12. LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (IV): DE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN. GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. DE LA TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN. EJECUCIÓN. ....	197
13. LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (V): DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA. REVISIÓN DE OFICIO. RECURSOS ADMINISTRATIVOS. ....	219
14. LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (VI): DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y DE LA POTESTAD PARA DICTAR REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES. ....	232
15. LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO (I): DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO. DISPOSICIONES GENERALES. DE LOS ÓRGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. COMPETENCIAS. ÓRGANOS COLEGIADOS. ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN. ....	236
16. LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO (II): PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. ....	255
17. LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO (III): FUNCIONAMIENTO ELECTRÓNICO DEL SECTOR PÚBLICO. DE LOS CONVENIOS. ....	275
18. EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO (I): OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. ....	284

19. EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO (II): DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO. ....	296
20. EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO (III): ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. ....	326
21. EL VI ACUERDO-CONVENIO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO COMUNES AL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE. ....	332
22. LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES. ....	379

## MATERIAS COMUNES

### 1. La Constitución española de 1978. Estructura y contenido. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. Reforma de la Constitución.

La Constitución Española de 1978 es la norma suprema del ordenamiento jurídico español, fruto del proceso de transición democrática que puso fin al régimen anterior y sentó las bases de un Estado social y democrático de Derecho. Aprobada por las Cortes Generales, ratificada en referéndum el 6 de diciembre de 1978 y sancionada por el Rey el 27 de diciembre del mismo año, la Constitución representa el pacto político y jurídico que garantiza los derechos y libertades de los ciudadanos, regula la organización de los poderes públicos y define el modelo territorial del Estado.

Su estructura se compone de un preámbulo, un título preliminar, diez títulos numerados, cuatro disposiciones adicionales, nueve transitorias, una derogatoria y una final. En su contenido se recogen desde los principios generales que informan todo el sistema constitucional (libertad, justicia, igualdad, pluralismo político, soberanía nacional o separación de poderes), hasta los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos, regulados principalmente en el Título I.

Además, la propia Constitución contempla mecanismos de garantía y suspensión de esos derechos —como el recurso de amparo o los estados de alarma, excepción y sitio—, y establece procedimientos diferenciados para su reforma, dependiendo del grado de afectación a los elementos esenciales del texto constitucional.

El conocimiento profundo de la Constitución es imprescindible para los empleados públicos, dado que constituye el marco jurídico que rige toda la actuación administrativa, legislativa y judicial, y consagra el principio de legalidad como eje fundamental de la función pública.

Vamos a dividir este tema en los siguientes apartados:

---

#### *1.1 ESTRUCTURA Y CONTENIDO.*

#### *1.2 PRINCIPIOS GENERALES.*

#### *1.3 DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESPAÑOLES. SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN.*

#### *1.4 REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.*

---

Comenzaremos este tema viendo la estructura de la Constitución:

---

#### *1.1 ESTRUCTURA Y CONTENIDO.*

---

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios

## 2. El Gobierno y la Administración en la Constitución. La Organización territorial del Estado en la Constitución. El sistema de competencias. Las entidades locales. El principio de autonomía local.

La Constitución Española de 1978 configura un modelo de Estado social y democrático de Derecho, que reconoce y garantiza la separación de poderes, el principio de legalidad y la descentralización territorial. En este marco, el Gobierno y la Administración Pública se regulan como elementos esenciales del poder ejecutivo, encargados de dirigir la política interior y exterior, la Administración civil y militar, y la defensa del Estado, así como de ejercer la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Por otra parte, la propia Constitución establece la organización territorial del Estado sobre tres niveles: el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, todos ellos dotados de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Esta estructura da lugar a un complejo sistema de distribución competencial, regulado principalmente en los artículos de la Constitución, así como en los respectivos estatutos de autonomía.

Dentro de esta distribución, cobran especial relevancia las entidades locales (municipios, provincias, islas...), que son reconocidas constitucionalmente como piezas fundamentales del entramado territorial. A ellas se les atribuye el principio de autonomía local, entendido como la capacidad para gestionar con libertad los asuntos que les son propios, de conformidad con la ley y bajo el marco de la unidad del Estado.

El estudio conjunto de estos elementos resulta esencial para comprender cómo se articula el funcionamiento de los poderes públicos, el reparto de responsabilidades entre niveles de gobierno, y la relación entre el Estado central y los entes territoriales. Todo ello constituye la base sobre la que se asienta la actuación administrativa en España, siendo de especial interés para los empleados públicos encargados de su desarrollo.

Vamos a dividir este tema en los siguientes apartados:

---

### *2.1 EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN.*

### *2.2 LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN. EL SISTEMA DE COMPETENCIAS. LAS ENTIDADES LOCALES.*

### *2.3 EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA LOCAL*

---

Comencemos con el primer apartado:

---

### *2.1 EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN.*

---

La Constitución Española de 1978 establece en su Título IV la regulación del Gobierno y la Administración del Estado.

El Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar, y la defensa del Estado. Asimismo, ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria conforme a la Constitución y a las leyes.

### 3. De La Corona y Las Cortes Generales.

La Constitución Española de 1978 configura a España como una monarquía parlamentaria, en la que la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan todos los poderes del Estado (art. 1.2 CE). Este modelo supone una separación y equilibrio entre los órganos que ostentan las principales funciones del poder: la Corona, como Jefatura del Estado, y las Cortes Generales, como titular del poder legislativo.

Por un lado, la Corona encarna la continuidad histórica del Estado. Su papel es principalmente simbólico, moderador y representativo, sin funciones de gobierno, y se ejercita a través de actos refrendados por el poder ejecutivo o legislativo.

Por otro lado, las Cortes Generales constituyen el parlamento bicameral del Estado español, compuesto por el Congreso de los Diputados y el Senado. Son el órgano representativo del pueblo español, y ejercen funciones legislativas, presupuestarias, de control político del Gobierno y otras atribuidas por la Constitución.

El estudio conjunto de la Corona y las Cortes Generales permite comprender la estructura institucional del Estado, la distribución de funciones entre los poderes públicos y el modo en que se articula la soberanía popular en el sistema democrático español.

Comencemos el estudio de este tema dividiéndolo en dos apartados:

---

#### 3.1 LA CORONA.

#### 3.2 LAS CORTES GENERALES.

---

Comencemos con el primer apartado:

---

#### 3.1 LA CORONA.

---

La Corona es una de las instituciones fundamentales del Estado español y se encuentra regulada en el Título II de la Constitución Española de 1978, en sus artículos 56 a 65. Como forma de gobierno, España adopta la monarquía parlamentaria, lo que implica que el Rey actúa conforme a la Constitución y en colaboración con los demás poderes del Estado, sin ejercer directamente funciones de gobierno ni disponer de poder absoluto.

La Corona representa la Jefatura del Estado y es símbolo de la unidad y permanencia de España, según establece el artículo 56.1 de la Constitución. Su papel es principalmente arbitral y moderador en el funcionamiento de las instituciones democráticas, siempre bajo el principio de legalidad y con un fuerte carácter representativo.

La monarquía española se configura dentro de un sistema parlamentario, lo que significa que el monarca no ejerce poder ejecutivo ni legislativo, sino que su labor se limita a funciones protocolarias y de representación, sin capacidad de decisión política propia.

La sucesión a la Corona se encuentra regulada en el artículo 57 de la Constitución. Se establece un criterio de herencia dinástica dentro de la Casa de Borbón, siguiendo la línea de primogenitura y otorgando preferencia al varón sobre la mujer dentro del mismo grado de parentesco. Sin embargo, en caso de extinción de la línea sucesoria, corresponderá a las Cortes Generales decidir quién debe ocupar el trono. Cualquier cambio en la

## 4. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid es la norma institucional básica que define la organización, competencias y funcionamiento de esta comunidad autónoma, en el marco del Estado autonómico configurado por la Constitución Española de 1978. Aprobado mediante El Estatuto otorga a la Comunidad de Madrid el reconocimiento como entidad política dotada de autonomía para la gestión de sus intereses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 143 de la Constitución.

Este texto estatutario establece los órganos de gobierno de la Comunidad —la Asamblea, el Presidente y el Consejo de Gobierno— y delimita su marco competencial en materias como educación, sanidad, transporte, urbanismo o medio ambiente, entre otras. Además, regula su régimen institucional, financiero y las relaciones con otras administraciones públicas, así como con el Estado.

La Comunidad de Madrid, constituida inicialmente como una provincia uniprovincial dentro del proceso autonómico, ha ido ampliando progresivamente sus competencias mediante reformas estatutarias y el desarrollo de legislación propia. El Estatuto, por tanto, no solo garantiza el autogobierno madrileño, sino que también es reflejo del principio de solidaridad interterritorial y coordinación con el Estado, esenciales en el modelo de organización territorial español.

Comenzaremos viendo su estructura:

## 5. El municipio: concepto y elementos. Competencias. Organización municipal.

El municipio constituye la entidad básica de la organización territorial del Estado en España y representa el nivel más próximo al ciudadano dentro de la Administración pública. En el marco del sistema de descentralización política y administrativa, los municipios desempeñan un papel fundamental en la prestación de servicios públicos, el ejercicio de competencias propias y delegadas, y en la promoción del bienestar de la comunidad local.

Esta figura jurídica, con reconocimiento constitucional (artículo 137 y 140 de la Constitución Española), goza de autonomía para la gestión de sus intereses, lo cual se articula a través de órganos representativos, como el Ayuntamiento, y bajo los principios de eficiencia, transparencia y proximidad a los ciudadanos.

En este tema se abordará el concepto de municipio, sus elementos esenciales, las competencias que le atribuye el ordenamiento jurídico, y la organización institucional que lo configura, con especial atención a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Comenzaremos viendo un poco de historia del municipio:

El municipio es una de las instituciones más antiguas dentro de la organización política y administrativa de los territorios. Su origen se remonta a la Antigüedad, donde ya en civilizaciones como la griega y la romana existían formas organizativas similares. En Roma, la administración local se basaba en los municipios, ciudades autónomas con capacidad de autogobierno y que contaban con sus propios órganos de gestión.

Durante la Edad Media, con la fragmentación del Imperio Romano y el desarrollo del feudalismo, los municipios vieron limitada su autonomía, quedando sujetos a la autoridad de los señores feudales. No obstante, en la Baja Edad Media, a partir del siglo XII, comenzaron a obtener privilegios mediante cartas pueblas y fueros, que les otorgaban cierta independencia y autogobierno. En España, los Fueros Municipales fueron fundamentales para la consolidación de las ciudades como entes administrativos con potestad legislativa en aspectos locales.

En la Edad Moderna, la centralización monárquica impulsada por los Reyes Católicos y, posteriormente, por los Austrias y los Borbones, redujo la autonomía municipal, sometiéndolos a la autoridad del Estado. Con la llegada del liberalismo en el siglo XIX, la organización municipal se estructuró a través de leyes como la Constitución de Cádiz de 1812, que estableció los principios de autonomía municipal, elección democrática de los cargos municipales y la figura del ayuntamiento como órgano de gobierno.

A lo largo del siglo XX, la evolución de los municipios en España ha estado marcada por diversas reformas normativas. La Ley de Bases de Régimen Local de 1945, durante la dictadura franquista, limitó la autonomía municipal, al estar los alcaldes y concejales sometidos al control del Gobierno central. Con la transición democrática y la Constitución de 1978, se reconoció nuevamente la autonomía municipal en el artículo 140, estableciendo el municipio como una entidad básica de la organización territorial del Estado.

En la actualidad, el régimen jurídico de los municipios en España está regulado principalmente por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

### 2. CONCEPTO Y ELEMENTOS DEL MUNICIPIO

El **municipio** es la entidad local básica de la organización territorial del Estado, dotada de personalidad jurídica propia y autonomía para la gestión de sus intereses. Sus **elementos esenciales** son:

- **Territorio:** el espacio geográfico delimitado por el término municipal.

## 6. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Disposiciones Generales y ámbito subjetivo de aplicación.

La relación entre los ciudadanos y las Administraciones Públicas se produce, en la gran mayoría de los casos, a través del procedimiento administrativo. Desde una solicitud de licencia urbanística, hasta una reclamación o la tramitación de una subvención, toda actuación de la Administración se canaliza mediante un conjunto de trámites que deben seguir unas reglas claras, justas y garantistas. Es aquí donde cobra especial importancia la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta ley nace con un propósito ambicioso: unificar y modernizar la forma en que las distintas administraciones del Estado —ya sea un ministerio, una comunidad autónoma o un ayuntamiento como el de Boadilla del Monte— se relacionan con los ciudadanos. Supone una apuesta decidida por la Administración electrónica, por la transparencia y por una gestión más eficiente, sin perder de vista los derechos y garantías de los administrados.

El estudio de esta ley es esencial para cualquier persona que aspire a formar parte del personal administrativo de una administración pública. En especial, en su parte inicial, donde se establecen las bases del sistema: qué regula la ley, a quién se aplica, y con qué principios debe actuar la Administración. Estas primeras disposiciones no solo definen el marco general, sino que marcan el espíritu de toda la norma, orientando su interpretación y aplicación práctica.

En este apartado del temario nos adentraremos en las Disposiciones Generales y en el Ámbito Subjetivo de Aplicación de la Ley 39/2015, con el objetivo de comprender qué Administraciones están sujetas a su cumplimiento, qué principios inspiran su actuación y cómo se garantiza que el procedimiento administrativo se convierta en una herramienta útil, accesible y justa para todos los ciudadanos.

Comenzaremos este tema viendo la estructura de la Ley 39/2015 ya que a lo largo de este temario vamos a utilizarla para varios temas.

## 7. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: el funcionamiento electrónico del sector público.

En una sociedad cada vez más digital, donde los ciudadanos realizan gestiones bancarias, compras, reservas o comunicaciones de forma telemática, la Administración Pública no puede permanecer ajena a esta transformación. La incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) a la gestión pública no solo es una necesidad técnica, sino también una exigencia social y jurídica, orientada a lograr una Administración más cercana, accesible, eficaz y transparente.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, vino a consolidar este proceso de modernización administrativa. Esta norma, junto con la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, conforma el nuevo marco jurídico que regula el funcionamiento de las Administraciones públicas en España. En concreto, la Ley 40/2015 aborda, entre otras cuestiones clave, la organización interna del sector público, las relaciones entre administraciones y, especialmente, el funcionamiento electrónico de la Administración, objeto de este epígrafe.

El funcionamiento electrónico del sector público representa uno de los pilares fundamentales para una transformación real y duradera. No se trata solo de permitir trámites por internet, sino de dotar a las Administraciones de medios para actuar, comunicarse, coordinarse y prestar servicios a través de medios digitales en condiciones de plena validez jurídica.

Este bloque del temario nos invita a conocer en profundidad cómo se articula el uso de medios electrónicos en el interior de las Administraciones, cómo se garantiza la interoperabilidad entre distintos organismos, y qué principios rigen el uso de herramientas tecnológicas en la actuación pública. Un conocimiento esencial para los futuros empleados públicos, que deberán desenvolverse con soltura en un entorno cada vez más digitalizado y prestar servicio a unos ciudadanos que esperan rapidez, accesibilidad y seguridad en sus gestiones administrativas.

A continuación iremos al Título Preliminar de la Ley 40/2015 donde en su Capítulo V encontraremos toda la información que necesitamos para este tema.

### **TÍTULO PRELIMINAR.**

#### **Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público.**

##### CAPÍTULO V. Funcionamiento electrónico del sector público

- ✓ Artículo 38. La sede electrónica.
- ✓ Artículo 39. Portal de internet.
- ✓ Artículo 40. Sistemas de identificación de las Administraciones Públicas.
- ✓ Artículo 41. Actuación administrativa automatizada.
- ✓ Artículo 42. Sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada.
- ✓ Artículo 43. Firma electrónica del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- ✓ Artículo 44. Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación.
- ✓ Artículo 45. Aseguramiento e interoperabilidad de la firma electrónica.
- ✓ Artículo 46. Archivo electrónico de documentos.

## 8. La Hacienda Pública. Recursos de las Haciendas Locales.

La Hacienda Pública constituye el conjunto de medios económicos, financieros y patrimoniales de los que disponen las Administraciones para cumplir sus fines. Es, en definitiva, el soporte económico del Estado y de las entidades territoriales que lo integran. En el caso de los Ayuntamientos, la Hacienda Local adquiere un papel esencial, ya que permite la financiación de los servicios públicos municipales y la ejecución de políticas de proximidad que afectan directamente a la vida cotidiana de los ciudadanos.

En un contexto como el del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, que experimenta un crecimiento constante en población y demanda de servicios, la correcta gestión de los recursos económicos resulta imprescindible para asegurar el mantenimiento de infraestructuras, el funcionamiento de los servicios básicos y la inversión en nuevas iniciativas sociales, urbanísticas y culturales.

En este tema se abordan los elementos esenciales de la Hacienda Pública desde la óptica local, haciendo especial hincapié en los recursos de las entidades locales, su clasificación, régimen jurídico, límites y garantías. Un tema central para el cuerpo de administrativos, que deberán conocer no solo los procedimientos de gestión tributaria, sino también el origen y la naturaleza de los fondos municipales.

- La Hacienda Local está regulada por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (El título que hace referencia a este tema de la Ley 7/1985 lo veremos más adelante en el tema 33). Para obtener una información más técnica y detallada veremos el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Esta normativa establece el marco jurídico para la financiación de los municipios, identificando sus recursos económicos, clasificando los ingresos de derecho público y privado, y definiendo el papel de la autonomía financiera como principio clave de la gestión local.

A continuación veremos la estructura del Real Decreto Legislativo 2/2004, ya que la utilizaremos para temas posteriores.

<p><b>Preámbulo</b> Artículos Artículo único. Aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.</p> <p><b>Disposiciones adicionales:</b> Disposición adicional primera. Remisiones normativas. Disposición adicional segunda. Régimen especial de los municipios de gran población.</p> <p><b>Disposiciones transitorias:</b> Disposición transitoria primera. Regulación anterior a 1 de enero de 2004. Disposición transitoria segunda. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Disposición transitoria tercera. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.</p> <p><b>Disposiciones derogatorias:</b> Disposición derogatoria única. Derogación normativa.</p>	<p>Artículo 116. Alcance de la cesión y punto de conexión en el Impuesto sobre el Valor Añadido. Artículo 117. Alcance de la cesión y punto de conexión en los Impuestos Especiales sobre fabricación. <u>CAPÍTULO IV. Participación de los Municipios en los tributos del Estado</u> <i>Sección 1.ª Fondo Complementario de Financiación</i> Artículo 118. Ámbito subjetivo. Artículo 119. Regla general para determinar la participación en el Fondo Complementario de Financiación. Artículo 120. Regla para determinar la participación en el Fondo Complementario de Financiación del año base. Artículo 121. Índice de evolución. <i>Sección 2.ª Participación del resto de municipios</i> Artículo 122. Ámbito subjetivo. Artículo 123. Determinación del importe total de la participación.</p>
---	---

## MATERIAS ESPECÍFICAS

### 9. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): De los interesados en el procedimiento. La capacidad de obrar y el concepto de interesado. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo.

Toda actuación administrativa tiene como punto de partida una premisa esencial: la existencia de una o varias personas interesadas. Sin interesados no hay procedimiento, y sin procedimiento, la Administración no puede ejercer válidamente su función de servicio público. Por ello, uno de los pilares fundamentales de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), es precisamente la regulación de los sujetos que intervienen en el procedimiento y las garantías que se les reconocen.

Desde las fases iniciales del procedimiento, la ley reconoce a los ciudadanos y a otras entidades el derecho a promover actuaciones, ser parte en las mismas y participar activamente en defensa de sus derechos e intereses legítimos. Para ello, resulta imprescindible establecer con claridad quién puede actuar ante la Administración, en qué condiciones, y bajo qué formas de identificación y firma electrónica, especialmente en un contexto cada vez más digitalizado.

El Título I de la Ley 39/2015, y en particular su Capítulo I, aborda esta cuestión desde diferentes perspectivas: define el concepto de interesado, delimita la capacidad de obrar en el ámbito administrativo, y establece los requisitos formales para la identificación y autenticación de las personas que se relacionan con la Administración.

Este tema es de vital importancia para los futuros empleados públicos, especialmente en el ámbito local, donde el contacto directo con los ciudadanos es constante. Comprender bien quién tiene legitimación para intervenir, qué derechos le asisten y cómo debe identificarse en el procedimiento, es imprescindible para garantizar un ejercicio correcto y respetuoso de la actividad administrativa.

Como la estructura de esta ley ya la hemos visto en el tema 6, vamos a ir directamente a ver el Título I.

#### **TÍTULO I: De los interesados en el procedimiento**

##### **CAPÍTULO I: La capacidad de obrar y el concepto de interesado**

#### **Artículo 3. Capacidad de obrar.**

A los efectos previstos en esta Ley, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas:

- a) Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.
- b) Los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate.
- c) Cuando la Ley así lo declare expresamente, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos.

## 10. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): De la actividad de las Administraciones Públicas. Normas generales de actuación. Términos y plazos.

La actuación de las Administraciones Públicas no puede desarrollarse de forma arbitraria ni improvisada. Muy al contrario, debe regirse por normas comunes y principios jurídicos que garanticen el respeto a los derechos de los ciudadanos, la objetividad de las decisiones administrativas y la eficacia en la prestación de los servicios públicos.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dedica su Título II a regular cómo deben actuar las Administraciones en sus relaciones con los ciudadanos, fijando unas reglas generales de funcionamiento que tienen aplicación directa en todos los niveles del sector público, incluido el municipal.

Este bloque del temario se centra, por un lado, en las normas generales de actuación administrativa: principios como la celeridad, transparencia, responsabilidad, uso de medios electrónicos, cooperación entre administraciones o interdicción de la arbitrariedad. Todos ellos se convierten en mandatos legales que deben guiar la conducta del personal público.

Por otro lado, se aborda un aspecto de gran importancia práctica: el régimen de términos y plazos. En el procedimiento administrativo, el tiempo tiene valor jurídico, y su correcta gestión es vital tanto para garantizar los derechos del ciudadano como para evitar la inactividad o el retraso por parte de la Administración. La ley establece plazos para resolver, notificar, subsanar, presentar alegaciones o interponer recursos, así como reglas específicas para su cómputo y ampliación.

En el ámbito local, donde muchas tramitaciones afectan directamente a ciudadanos y empresas —como licencias, solicitudes, recursos o expedientes sancionadores—, es fundamental que el personal administrativo conozca con precisión cuándo se inicia un plazo, cómo se computa, qué consecuencias tiene su incumplimiento y qué excepciones pueden aplicarse.

Antes de estudiar la normativa de este tema, veremos unos conceptos que nos serán de utilidad para entenderla mejor.

### **LA OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE RESOLVER: ESPECIAL REFERENCIA A LOS ACTOS PRESUNTOS**

#### **1. Introducción**

La obligación de la Administración Pública de resolver los procedimientos administrativos es un principio fundamental del Derecho Administrativo que garantiza la seguridad jurídica y el derecho de los ciudadanos a obtener una respuesta a sus solicitudes. Esta obligación está regulada en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)**.

Dentro de este marco, los **actos presuntos** juegan un papel clave, ya que establecen las consecuencias jurídicas cuando la Administración incumple su deber de resolver en plazo.

#### **2. La obligación de resolver en el procedimiento administrativo**

##### **2.1. Fundamento y alcance**

El **artículo 21 de la Ley 39/2015** establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos administrativos, independientemente de si han sido iniciados a instancia

## 11. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): De los actos administrativos. Requisitos de los actos administrativos. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.

El acto administrativo es el instrumento jurídico por excelencia mediante el cual las Administraciones Públicas manifiestan su voluntad, decisión o juicio con efectos jurídicos sobre los derechos o intereses de los ciudadanos. Se trata, por tanto, del resultado formal y concreto de la actuación administrativa, y de ahí que su correcta configuración, validez y eficacia sean elementos esenciales para el funcionamiento del Estado de Derecho.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dedica su Título III a los actos administrativos, estableciendo un marco común para todas las Administraciones — incluidos los Ayuntamientos— que garantiza la legalidad, transparencia y seguridad jurídica en su emisión.

En este bloque del temario se estudian cuestiones clave:

- ¿Qué requisitos deben reunir los actos administrativos para ser válidos?
- ¿Desde cuándo y en qué condiciones producen efectos?
- ¿Qué ocurre cuando un acto es contrario al ordenamiento jurídico?
- ¿Cuáles pueden ser objeto de revisión o impugnación?

Todo ello se articula en torno a tres aspectos fundamentales:

1. Los **requisitos de validez** del acto (competencia, forma, motivación, contenido, finalidad).
2. La **eficacia** de los actos y el momento en que producen efectos.
3. Los **vicios de invalidez**, que se traducen en la **nulidad de pleno derecho** o en la **anulabilidad**, en función de la gravedad del defecto.

Para el personal administrativo, especialmente en el ámbito local, el conocimiento detallado de esta materia resulta imprescindible, ya que buena parte de su trabajo diario consiste en **tramitar, dictar o notificar actos administrativos**, ya sea mediante resoluciones, informes, licencias, sanciones o cualquier otra manifestación de la actividad administrativa.

### 1.- CONCEPTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

En un concepto amplio se podría entender por acto administrativo todo acto jurídico dictado por la Administración y sometido a derecho a Derecho Administrativo. De esta forma quedarían excluidos del concepto de acto administrativo la actuación no jurídica (actos materiales), los actos de los administrados y los actos jurídicos de la Administración que no están sujetos al derecho administrativo.

Sin embargo este concepto amplio ha sido desestimado por la doctrina y la legislación a favor de un concepto más estricto. En este concepto el acto administrativo se define como cualquier declaración de voluntad, deseo, conocimiento o juicio, realizada por una Administración Pública en virtud de una potestad administrativa, distinta de la potestad reglamentaria y controlable por Juzgados y Tribunales.

Por tanto, podemos decir que un acto administrativo es: "Aquella declaración unilateral, no normativa de la Administración, sometida al Derecho Administrativo". En esta definición más estricta quedan excluidos del concepto los reglamentos, los contratos administrativos y la actividad coactiva de la administración.

## 12. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (IV): De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. Garantías del procedimiento. Iniciación del procedimiento. Ordenación del procedimiento. Instrucción del procedimiento. Finalización del procedimiento. De la tramitación simplificada del procedimiento administrativo común. Ejecución.

El procedimiento administrativo constituye el cauce formal a través del cual la Administración Pública actúa, decide y se relaciona con los ciudadanos. Es, en definitiva, el instrumento técnico-jurídico que garantiza que las decisiones públicas se adopten con arreglo a los principios de legalidad, transparencia, eficacia y participación ciudadana.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dedica su Título IV a regular de forma ordenada y completa el desarrollo del procedimiento administrativo, desde su inicio hasta su ejecución final, pasando por todas sus fases esenciales: ordenación, instrucción, finalización y, en su caso, tramitación simplificada.

Este bloque temático resulta fundamental para cualquier opositor al cuerpo de administrativo, ya que describe los pasos que deben seguirse en la tramitación de expedientes, resoluciones, recursos, licencias, sanciones o ayudas, es decir, todas aquellas gestiones que los empleados públicos deben tramitar de forma habitual.

Además, en esta parte de la ley se incluyen las garantías básicas del procedimiento: el derecho a ser oído, a presentar alegaciones, a acceder al expediente, a no aportar documentos ya en poder de la Administración, o a conocer los plazos de resolución. Estas garantías son esenciales para proteger los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, y para dotar al procedimiento de la seguridad jurídica necesaria.

También se regula la posibilidad de acudir a una tramitación simplificada, prevista para supuestos de menor complejidad, así como las reglas relativas a la ejecución de los actos administrativos, una vez que estos se han dictado y han adquirido firmeza.

En definitiva, este tema ofrece una visión integral del procedimiento administrativo común, marcando la hoja de ruta que deben seguir las Administraciones Públicas en su actuación diaria. Un conocimiento que no solo permite cumplir con la legalidad, sino también garantizar una Administración más ágil, ordenada y respetuosa con los ciudadanos.

Veamos a continuación los artículos del Título IV de la Ley 39/2015.

### **TÍTULO IV: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común**

#### **CAPÍTULO I: Garantías del procedimiento**

##### **Artículo 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.**

1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

## 13. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (V): De la revisión de los actos en vía administrativa. Revisión de oficio. Recursos administrativos.

En el ámbito de la Administración Pública, como en cualquier otra organización humana, pueden producirse errores, excesos o decisiones que no se ajustan plenamente al ordenamiento jurídico. La posibilidad de revisar, corregir o anular actos administrativos es por tanto un mecanismo indispensable para garantizar la legalidad, la justicia administrativa y los derechos de los ciudadanos.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dedica su Título V a regular de forma detallada las vías a través de las cuales puede revisarse un acto administrativo dentro de la propia Administración, sin necesidad de acudir directamente a los tribunales.

Esta revisión puede producirse de dos formas principales:

- De oficio, cuando la propia Administración advierte la existencia de un vicio de nulidad o anulabilidad en sus propios actos y decide corregirlo.
- A instancia del interesado, mediante el ejercicio de recursos administrativos como el recurso de alzada, reposición o el extraordinario de revisión.

Esta parte del procedimiento adquiere una enorme relevancia práctica, ya que permite impugnar resoluciones que afectan negativamente a los ciudadanos (como una denegación de licencia, una sanción o un acto presunto por silencio administrativo) sin necesidad de acudir directamente a la vía contencioso-administrativa.

Para el personal administrativo, es imprescindible conocer con precisión los tipos de recursos, los plazos para interponerlos, los órganos competentes y los efectos que producen, ya que muchos de estos trámites se gestionan desde los propios servicios municipales.

Además, la revisión de oficio plantea cuestiones complejas, como la protección de derechos adquiridos, la necesidad de dictamen del Consejo de Estado o de los órganos consultivos autonómicos, y los límites temporales para declarar la nulidad de actos firmes.

Este tema constituye, por tanto, una herramienta clave de control interno y de garantía ciudadana, que permite mantener el equilibrio entre el principio de legalidad y la estabilidad de las decisiones administrativas.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece los principios generales que rigen los **recursos administrativos**. Estos principios se encuentran principalmente en el Capítulo II del Título V de la Ley. A continuación, se resumen los aspectos más relevantes:

### **1. Concepto y finalidad de los recursos administrativos**

Los recursos administrativos son instrumentos mediante los cuales los interesados pueden impugnar los actos y resoluciones de la Administración Pública cuando consideren que estos vulneran el ordenamiento jurídico. Su finalidad principal es garantizar el derecho de defensa, la legalidad administrativa y la protección de los derechos e intereses de los ciudadanos.

---

### **2. Principios fundamentales**

Al regular los recursos administrativos, la Ley 39/2015 incorpora los siguientes principios generales:

#### **a) Unidad del procedimiento administrativo**

## 14. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (VI): De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

La actuación de las Administraciones Públicas no se limita únicamente a aplicar normas ya existentes, sino que también incluye la capacidad —dentro de sus respectivas competencias— para proponer leyes y para dictar normas con rango inferior a la ley, como los reglamentos y disposiciones administrativas generales. Este poder normativo es fundamental para el funcionamiento del Estado de Derecho y debe ejercerse siempre con respeto a los principios constitucionales y legales.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dedica su Título VI a regular dos aspectos esenciales del poder normativo administrativo:

La iniciativa legislativa, entendida como la capacidad de ciertos órganos de la Administración General del Estado para promover la elaboración y aprobación de nuevas leyes.

La potestad reglamentaria, que permite a las Administraciones dictar normas jurídicas de carácter general y obligatorio, dentro del marco legal establecido, para desarrollar y aplicar las leyes.

En este sentido, la ley establece una serie de principios que rigen el ejercicio de esta potestad normativa: legalidad, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Además, refuerza mecanismos como la consulta pública previa, la memoria del análisis normativo o la evaluación ex post del impacto de las normas, con el fin de garantizar una legislación más responsable, clara y comprensible.

Para un administrativo en el ámbito local, conocer estas reglas es esencial, especialmente en lo que respecta a la elaboración de ordenanzas y reglamentos municipales, que son manifestación de la potestad reglamentaria local. Estas disposiciones permiten adaptar la legalidad general al ámbito municipal y son aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento con todas las garantías legales y procedimentales.

Por tanto, este tema aborda el marco jurídico que regula cómo se crean y cómo deben dictarse las normas dentro de la Administración, asegurando que todo nuevo texto normativo responda a una necesidad real, esté debidamente justificado, y sea comprensible y aplicable por los ciudadanos.

Para finalizar con el estudio de esta Ley 39/2015 vamos a ver su Título VI que hace referencia a la iniciativa legislativa.

### **TÍTULO VI: De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones**

#### **Artículo 127. Iniciativa legislativa y potestad para dictar normas con rango de ley.**

El Gobierno de la Nación ejercerá la iniciativa legislativa prevista en la Constitución mediante la elaboración y aprobación de los anteproyectos de Ley y la ulterior remisión de los proyectos de ley a las Cortes Generales.

La iniciativa legislativa se ejercerá por los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas en los términos establecidos por la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía.

Asimismo, el Gobierno de la Nación podrá aprobar reales decretos-leyes y reales decretos legislativos en los términos previstos en la Constitución. Los respectivos órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas podrán aprobar normas equivalentes a aquéllas en su ámbito territorial, de conformidad con lo establecido en la Constitución y en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

15. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (I): Disposiciones Generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público. Disposiciones generales. De los órganos de las Administraciones Públicas. Competencias. Órganos Colegiados. Abstención y recusación.

La **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público** constituye una de las normas básicas del ordenamiento jurídico-administrativo español. Junto con la Ley 39/2015, regula de manera integral el funcionamiento interno y las relaciones de las Administraciones Públicas, marcando un antes y un después en la modernización del sector público.

En este primer bloque temático nos centraremos en los aspectos esenciales que sientan las bases del régimen organizativo y operativo del sector público:

- Las **Disposiciones Generales**, que definen el ámbito de aplicación de la norma y su relación con otras leyes.
- Los **principios de actuación y funcionamiento** de las Administraciones Públicas, como la eficiencia, la legalidad, la responsabilidad o la coordinación.
- La regulación de los **órganos administrativos**, tanto unipersonales como colegiados, determinando su creación, estructura y funcionamiento.
- El régimen de **competencias** y las figuras jurídicas que permiten su ejercicio: delegación, avocación, encomienda de gestión, suplencia y delegación de firma.
- El funcionamiento de los **órganos colegiados**, sus normas de constitución, convocatorias, adopción de acuerdos y publicidad.
- Y finalmente, los mecanismos de **abstención y recusación**, esenciales para garantizar la imparcialidad de quienes intervienen en procedimientos administrativos.

Este tema es especialmente relevante para el personal administrativo, ya que proporciona los conocimientos necesarios para comprender cómo se organizan y actúan las diferentes entidades del sector público, así como los principios que deben regir su trabajo diario.

Comenzaremos el estudio de este tema viendo la estructura de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Preámbulo

---

## TÍTULO PRELIMINAR.

### Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público

#### CAPÍTULO I. Disposiciones generales

- ✓ Artículo 1. Objeto.
- ✓ Artículo 2. Ámbito Subjetivo.
- ✓ Artículo 3. Principios generales.
- ✓ Artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad.

## 16. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (II): Principios de la potestad sancionadora. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

La **Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público**, además de establecer la organización y funcionamiento de las Administraciones Públicas, dedica parte de su articulado a regular aspectos esenciales del **ejercicio del poder público y sus consecuencias jurídicas**.

Este segundo bloque temático se centra en tres materias clave que afectan directamente a la actuación administrativa y al personal que la ejerce:

1. **Los principios de la potestad sancionadora**, que constituyen el marco jurídico que deben respetar las Administraciones Públicas al imponer sanciones. Estos principios —legalidad, tipicidad, proporcionalidad, responsabilidad, prescripción y no concurrencia de sanciones— garantizan los derechos de los ciudadanos frente al poder sancionador de la Administración y aseguran que dicho poder se ejerza dentro de los límites del Estado de Derecho.
2. **La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas**, regulada en el artículo 32 y siguientes. Se trata de uno de los pilares del sistema de garantías jurídicas, ya que obliga a la Administración a indemnizar por los daños causados a los ciudadanos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Esta responsabilidad es objetiva, directa y universal, y su conocimiento resulta fundamental para entender la relación entre los ciudadanos y la Administración.
3. **La responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas**, que introduce mecanismos para exigir consecuencias a quienes, en el ejercicio de sus funciones, causen daños a terceros o vulneren los principios de actuación administrativa. Se distingue entre responsabilidad penal, civil y disciplinaria, y se recogen criterios para la derivación de responsabilidad del ente público al funcionario o autoridad responsable del daño.

El estudio de este tema permite al aspirante comprender el marco jurídico que regula tanto el **poder sancionador** como las **consecuencias jurídicas del actuar administrativo**, siendo un conocimiento imprescindible para desempeñar funciones en el ámbito público con seguridad jurídica, responsabilidad y respeto a los derechos fundamentales.

---

### LA POTESTAD SANCIONADORA

---

La potestad sancionadora es la facultad atribuida a la Administración Pública para imponer sanciones a aquellos sujetos que cometan infracciones o incumplan las normas establecidas. Esta potestad es una manifestación del poder coercitivo del Estado y está orientada a garantizar el cumplimiento de las normas, el orden público y la protección de intereses generales.

En el ordenamiento jurídico español, la potestad sancionadora está regulada principalmente en la Constitución Española, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## 17. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (III): Funcionamiento electrónico del sector público. De los convenios.

En el contexto de modernización y transformación digital de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, dedica una parte esencial de su articulado a regular dos ámbitos estratégicos para el funcionamiento actual de lo público: la administración electrónica y los convenios administrativos.

Este tercer bloque temático aborda, por un lado, el funcionamiento electrónico del sector público, que establece las bases para una gestión pública apoyada en medios tecnológicos, más eficiente, transparente y accesible. A través de esta regulación se pretende garantizar:

- El derecho de la ciudadanía a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.
- La interoperabilidad entre sistemas y registros administrativos.
- El uso seguro de medios electrónicos, incluyendo la firma digital y la identificación electrónica.
- La validez y eficacia jurídica de los actos y documentos electrónicos.

La ley no solo fomenta el uso de la tecnología, sino que lo convierte en un elemento estructural del funcionamiento administrativo. Esto exige del personal administrativo una formación y comprensión sólidas sobre cómo se estructura esta operativa digital en el marco normativo.

Por otro lado, se analiza el régimen jurídico de los convenios, instrumentos de colaboración entre entidades del sector público, o entre estas y sujetos privados, que permiten formalizar relaciones jurídicas no contractuales con objetivos comunes. El estudio de los convenios incluye:

- Su definición, naturaleza y diferencias con los contratos administrativos.
- Las condiciones necesarias para su validez.
- Su forma, contenido mínimo, vigencia, prórroga, modificación y extinción.
- El registro y la publicación obligatoria de los convenios en los portales de transparencia.

Ambos bloques —la administración electrónica y los convenios— reflejan la necesidad de una gestión pública moderna, cooperativa y adaptada a los retos digitales, en la que los procedimientos se simplifican y las relaciones interinstitucionales se articulan de forma más flexible, pero siempre bajo el principio de legalidad.

Para el estudio de este tema y continuando en el Título Preliminar de la Ley 40/2015 veremos su capítulo V y VI.

### CAPÍTULO V

#### **Funcionamiento electrónico del sector público**

##### **Artículo 38. La sede electrónica.**

1. La sede electrónica es aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una Administración Pública, o bien a una o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias.

2. El establecimiento de una sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma.

## 18. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (I): Objeto y ámbito de aplicación. Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Vamos a cambiar totalmente de normativa.

El **Real Decreto Legislativo 5/2015**, de 30 de octubre, aprueba el **Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)**, consolidando en un único texto legal las disposiciones vigentes hasta ese momento sobre el régimen jurídico del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Su objetivo principal es dotar al empleo público de **una regulación común, coherente y moderna**, aplicable en todo el territorio nacional, con pleno respeto a las competencias propias de cada Administración.

Este primer bloque temático se centra en los aspectos iniciales y fundamentales del Estatuto, que todo aspirante a un puesto en la función pública debe conocer con precisión:

- En primer lugar, se analiza el **objeto y el ámbito de aplicación** de la norma, es decir, a quién se dirige el TREBEP y qué materias regula. Aquí se destaca su papel como marco común que armoniza la gestión del personal entre la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.
- A continuación, se aborda la **clasificación del personal al servicio de las Administraciones Públicas**, distinguiendo entre funcionarios de carrera, funcionarios interinos, personal laboral (fijo, indefinido y temporal) y personal eventual. Esta clasificación es clave para entender los diferentes vínculos jurídicos que unen a cada tipo de empleado con la Administración, así como los derechos y deberes que les corresponden.

El estudio de este tema resulta especialmente relevante porque sienta las bases del régimen jurídico del empleo público, y permite comprender quiénes forman parte de la Administración, bajo qué condiciones acceden y cómo se articula su relación profesional con el sector público.

Veamos a continuación una pequeña introducción:

### LA FUNCION PUBLICA LOCAL

La Administración Local es el nivel más cercano a la ciudadanía y el encargado de gestionar los servicios públicos municipales. Para llevar a cabo esta tarea, cuenta con un conjunto de empleados públicos que desempeñan funciones esenciales en áreas como urbanismo, servicios sociales, policía local, medio ambiente o gestión tributaria.

El personal al servicio de la Administración Local es fundamental para garantizar la eficacia, eficiencia y proximidad de los servicios municipales, así como para aplicar las normativas y políticas públicas en el ámbito local.

El régimen jurídico del personal de las entidades locales se encuentra regulado en varias normas de ámbito estatal, aunque cada comunidad autónoma puede desarrollar disposiciones específicas. Las principales leyes que regulan este ámbito son:

- **La Constitución Española de 1978** (artículos 103 y 140), que establece los principios de actuación de la Administración Pública y la autonomía de los municipios.
- **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre**, que aprueba el **Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)** y establece el marco general del personal de todas las administraciones.

## 19. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (II): Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos. Adquisición y pérdida de la relación de servicio.

En el marco del Régimen Jurídico del Empleo Público, el segundo bloque temático del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) aborda cuestiones esenciales que definen la relación profesional y ética de los empleados públicos con la Administración y con la ciudadanía.

En este tema se estudian tres pilares fundamentales:

### 1. **Derechos y deberes de los empleados públicos**

El TREBEP reconoce una serie de derechos individuales y colectivos a todo el personal al servicio de las Administraciones Públicas. Entre los más destacados se encuentran el derecho a la carrera profesional, a la formación, a la igualdad, a la conciliación de la vida personal y laboral, a la protección social y a la negociación colectiva.

Al mismo tiempo, se recogen deberes esenciales, como el cumplimiento diligente de las funciones, la obediencia jerárquica, la dedicación al servicio público y la responsabilidad en el ejercicio de sus tareas.

### 2. **El Código de Conducta de los empleados públicos**

Este código establece los principios éticos y de conducta que deben guiar la actuación del personal público. Entre ellos se incluyen la objetividad, imparcialidad, transparencia, honradez, austeridad, neutralidad política y respeto a la legalidad. El objetivo es garantizar una actuación ejemplar, íntegra y orientada al interés general.

Este apartado no solo tiene una función normativa, sino también simbólica, pues refuerza la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

### 3. **Adquisición y pérdida de la relación de servicio**

Aquí se estudian los mecanismos mediante los cuales se establece y se extingue el vínculo jurídico entre el empleado y la Administración. Se analizan formas de acceso al empleo público —especialmente el ingreso mediante procesos selectivos— y causas de pérdida de la condición de empleado, como la renuncia, la jubilación, la sanción disciplinaria o la pérdida de la nacionalidad.

Siguiendo con el Real Decreto que hemos visto en el tema anterior, vamos a estudiar a continuación los Títulos III y IV que es donde encontraremos los derechos, deberes y código de conducta de los empleados públicos, así como la adquisición y pérdida de la relación de servicio.

## **TÍTULO III DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**

### CAPÍTULO I DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

#### **Artículo 14. Derechos individuales.**

Los empleados públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio:

- a) A la inamovilidad en la condición de funcionario de carrera.
- b) Al desempeño efectivo de las funciones o tareas propias de su condición profesional y de acuerdo con la progresión alcanzada en su carrera profesional.

## 20. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (III): Ordenación de la actividad profesional. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario.

El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, configura el marco jurídico que regula de forma homogénea el empleo público en todas las Administraciones. Este tercer bloque temático profundiza en tres aspectos clave para la gestión y el desarrollo de la carrera profesional del personal al servicio del sector público:

### 1. La ordenación de la actividad profesional

Este apartado regula los instrumentos que permiten articular y planificar la carrera profesional de los empleados públicos, entre ellos:

- La **evaluación del desempeño**, orientada a medir el rendimiento de los trabajadores en función de criterios objetivos.
- La **promoción interna y carrera profesional**, que garantiza la posibilidad de progresar dentro de la Administración.
- La **movilidad**, tanto voluntaria como forzosa, en el marco del principio de eficacia organizativa.

Estas herramientas permiten una gestión de recursos humanos más eficiente, motivadora y adaptada a las necesidades de cada Administración.

### 2. Las situaciones administrativas

El TREBEP establece distintas situaciones en las que puede encontrarse un funcionario de carrera, como:

- **Servicio activo**
- **Servicios especiales**
- **Servicio en otras Administraciones públicas**
- **Excedencia** (en sus diferentes modalidades)
- **Suspensión de funciones**

Cada situación administrativa implica consecuencias distintas en cuanto a derechos, deberes, retribuciones y reserva de puesto. Su correcta comprensión resulta esencial para la tramitación de expedientes y la gestión de personal.

### 3. El régimen disciplinario

Se trata de una parte fundamental del Estatuto, ya que regula la responsabilidad derivada del incumplimiento de los deberes profesionales. Se clasifican las **faltas disciplinarias** (muy graves, graves y leves), así como las **sanciones aplicables**, el **procedimiento disciplinario** y los principios que deben regir su aplicación (legalidad, tipicidad, proporcionalidad y presunción de inocencia, entre otros).

Para finalizar con esta normativa vamos a estudiar el Título V.

## **TÍTULO V ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL**

### CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

## 21. El VI Acuerdo-Convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

El **VI Acuerdo-Convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal del Ayuntamiento de Boadilla del Monte** constituye el marco normativo que regula las relaciones laborales y las condiciones profesionales del personal funcionario y laboral del consistorio. Firmado con el objetivo de garantizar la equidad, la transparencia y la mejora continua del entorno de trabajo, este convenio nace del diálogo entre la administración municipal y las organizaciones sindicales representativas.

Este documento no solo actualiza y refuerza los derechos y deberes del personal municipal, sino que también incorpora medidas para la conciliación de la vida laboral y familiar, políticas de igualdad, formación continua, y criterios objetivos para la promoción interna y la valoración del desempeño. Asimismo, recoge las retribuciones, los permisos, las vacaciones, y otros aspectos que inciden directamente en la calidad del empleo público local.

El VI Acuerdo-Convenio refleja la voluntad institucional de modernizar la gestión de recursos humanos, fomentar un clima laboral saludable y contribuir a la excelencia en los servicios públicos prestados a la ciudadanía de Boadilla del Monte.

Veamos a continuación este acuerdo.

### **VI ACUERDO-CONVENIO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO COMUNES AL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE**

#### **Capítulo I**

##### **Artículo 1. Ámbito funcional y territorial.—**

1.1. El presente Acuerdo-Convenio regula las materias que se especifican y que han sido objeto de negociación conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, 35 y siguientes de la Ley 9/1987, de 12 de mayo, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1.2. El presente Acuerdo-Convenio está referido a todos y cada uno de los centros, dependencias o servicios del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, en los que preste servicios el personal al que se refiere el artículo siguiente.

##### **Art. 2. Ámbito personal.—**

2.1. El presente Acuerdo-Convenio será de aplicación, en los términos establecidos, a la totalidad del personal funcionario y laboral que presta o preste servicios en los centros, dependencias o servicios a que se refiere el Artículo anterior. Asimismo, será de aplicación el Capítulo relativo a la Acción Social, a los huérfanos de los empleados públicos municipales hasta que cumplan 18 años de edad y al personal funcionario o laboral, cuando pasen a cualquiera de las siguientes situaciones administrativas, siempre y cuando la causa que motivó dicha situación administrativa, no conlleve derecho a su percepción en los mismos términos que la prevista en este Acuerdo-Convenio:

— Servicios especiales.

## 22. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La **Ley Orgánica 3/2007**, aprobada el 22 de marzo de 2007, representa un hito legislativo en España al establecer un marco integral y transversal para **garantizar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres** en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y laboral. Esta norma responde al mandato constitucional (artículo 14 CE) de remover los obstáculos que impidan o dificulten la plena igualdad, y refuerza el compromiso del Estado con los principios de no discriminación y justicia social.

A lo largo de su articulado, la ley define y prohíbe expresamente la discriminación directa e indirecta por razón de sexo, aborda la violencia de género desde la perspectiva de la desigualdad estructural, y promueve **medidas activas** para corregir las desigualdades existentes, incluyendo la **acción positiva**, el uso del lenguaje inclusivo, la corresponsabilidad y la presencia equilibrada de ambos sexos en los órganos de representación y decisión.

Además, esta ley tiene una **naturaleza transversal**, lo que implica que todas las políticas públicas —en educación, empleo, sanidad, justicia, seguridad, entre otros sectores— deben incorporar la perspectiva de género como criterio rector. Asimismo, refuerza la obligación de las administraciones públicas y empresas, especialmente aquellas de más de 50 empleados, de diseñar e implantar planes de igualdad.

La Ley Orgánica 3/2007 no solo marca un antes y un después en la legislación española, sino que se convierte en una herramienta clave para transformar la sociedad hacia un modelo más igualitario y respetuoso con los derechos fundamentales.

Comenzaremos viendo su estructura:

### ESTRUCTURA

#### **TÍTULO PRELIMINAR. Objeto y ámbito de la Ley**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

#### **TÍTULO I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación**

Artículo 3. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

Artículo 4. Integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas.

Artículo 5. Igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesionales, y en las condiciones de trabajo.

Artículo 6. Discriminación directa e indirecta.

Artículo 7. Acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Artículo 8. Discriminación por embarazo o maternidad.

Artículo 9. Indemnidad frente a represalias.

Artículo 10. Consecuencias jurídicas de las conductas discriminatorias.

Artículo 11. Acciones positivas.